



## **Reparaciones alternativas para el caso mexicano: hacia la socialización de las sentencias de La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

*All mankind is of one another  
and is one volume...  
No man is an island, entire of itself,  
every man is a piece of the continent  
a part of the main  
...  
any man's death diminishes me,  
because I am involved in mankind;  
and therefore never send to know for whom  
the bell tolls, it tolls for thee  
John Donne*

*Por Carlos Treviño Vives*

Más allá del simbolismo que pudiera tener el año 2000, representó para México una modificación de las reglas del juego, permeando así, los terrenos jurídico, político y social. Las relaciones entre los distintos actores cambiaron<sup>1</sup> generando un nuevo enfoque por parte del Gobierno con respecto a los derechos humanos y, en específico, con la llaga que aún permanece abierta: las graves violaciones del pasado reciente; que sin embargo, ha conducido al anquilosamiento (I). Lo anterior, nos conduce indefectiblemente a la búsqueda de alternativas para que el Estado mexicano –si es que tiene la voluntad política– repare las violaciones a los derechos humanos de las cuales es responsable, basándose en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte Interamericana, o la Corte) y en su particularidad como país (II). Con lo cual habremos de llegar a la conclusión de que se ha generado un daño social y propondremos una mayor utilización de este concepto dentro de las reparaciones establecidas por la Corte (III).

### **I. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CAMBIO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO**

Democracia y derechos humanos son dos conceptos mutuamente atrayentes y que se fortalecen uno al otro en la construcción del Estado de derecho. Es por lo anterior, que para salir del limbo político en el cual se encuentra México (1) se deben reconocer las más graves violaciones a los derechos humanos que recaen sobre el Estado y la necesidad de establecer reparaciones adecuadas. (2)

#### **1. Estancamiento.**

Las elecciones presidenciales del 2000 y la subsecuente caída del régimen de partido dominante, aceleraron el proceso de apertura que se había estado gestando años atrás; llenando así la atmósfera de esperanzas genuinas y expectativas de cambio. De esta manera, el Gobierno entendió que entre los pilares fundamentales de un sistema democrático están el respeto y la promoción de los derechos humanos. Del contexto anterior surge el Plan Nacional de Derechos Humanos<sup>2</sup> que ciertamente

representa un avance en cuestión de políticas públicas del Estado mexicano. Sin embargo, el desgaste prematuro amenazaba a los cimientos que aún no empezaban a construirse.

El horizonte otrora radiante se fue nublando con los resabios del pasado hasta hacernos encontrar “en una ruta intermedia, de compromiso, entre lo que fue el pasado autoritario y lo que debió haber sido el auténtico proyecto democrático”<sup>3</sup>. En efecto, para el politólogo Lorenzo Meyer, la transición mexicana se encuentra estancada, “es algo aún indeterminado, que si bien contiene elementos de la promesa democrática también mantiene vigentes muchos elementos y prácticas del antiguo régimen”<sup>4</sup>. Para explicar el limbo en el cual nos encontramos, habrá que referirnos a las políticas del gobierno mexicano con respecto a las violaciones cometidas en el pasado reciente, por ser de gravedad extrema y la quintaesencia del Estado autoritario<sup>5</sup>.

## 2. Necesidad de actuar y reparar

En la segunda mitad del siglo anterior, y en respuesta a las condiciones impuestas desde el Estado, comenzaron a surgir en México diversos movimientos sociales y armados que entraron en conflicto directo con las autoridades gubernamentales. Agrupaciones de sindicatos y campesinos se multiplicaban paralelamente a los grupos armados. Se marca septiembre de 1965 como la fecha en que surge el movimiento guerrillero en la vida moderna en México. En efecto, en ese entonces se intenta el asalto al cuartel Madera<sup>6</sup> en Chihuahua (norte del país), el cual fue un fracaso para el grupo guerrillero, pero un punto de partida para los movimientos armados por venir.

El Centro de Investigaciones Históricas sobre Grupos Armados<sup>7</sup>, divide al movimiento guerrillero en “olas”. De esta manera, hay una ola precursora que inicia en 1965 con el asalto al cuartel Madera, sigue en el centro de México con el Partido de los Pobres de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez. En 1968 comienza la ola estudiantil con las Fuerzas de Liberación Nacional y la Liga Comunista 23 de septiembre, como los grupos más significativos. Posteriormente viene una ola silenciosa en la década de los ochenta, en donde gobierna una aparente y tensa calma al morir los principales líderes guerrilleros. Finalmente viene la ola del siglo XXI con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Cada uno de estas organizaciones tenía su filosofía y formas de actuar propias. Vale la pena mencionar a las Fuerzas de Liberación Nacional (FLN), fundadas en agosto de 1969 en la ciudad nortea de Monterrey. Grupos de las FLN se trasladaron a Chiapas y se constituyeron posteriormente en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. En uno de sus primeros documentos internos señalaban que: “Téngase presente que lo que esencialmente distingue a nuestros combatientes de nuestros enemigos es la moral.

Se nutre y crece esta organización con cualquier compañero sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo religioso o partido político.

Para el mantenimiento económico de nuestra organización, cada uno de nosotros aportaremos una cantidad mensual que será entregada por los conductos debidos; ese dinero será producto del ingenio y del trabajo de cada militante, sin recurrir a la violencia.

*Antes que propaganda, organización; antes que acción, preparación; antes que enfrentamiento, disciplina”<sup>8</sup>*

Ante el crecimiento de estos grupos, el Estado reacciona con una verdadera política de exterminio dirigida contra los opositores con la Dirección Federal de Seguridad al mando. Con la participación de la Brigada Blanca, el Grupo Jaguar y el Ejército<sup>9</sup> las actividades contrainsurgentes tenían llave abierta para realizar toda clase de abusos: desaparición forzada, torturas, tratos inhumanos y degradantes, ejecuciones extrajudiciales, violaciones al debido proceso, etc. Algunas de las prácticas incluían: “Desfiguraciones en el rostro, quemaduras de tercer grado, darles a tomar gasolina, romperles los huesos, cortarles o rebajarles la planta de los pies, toques eléctricos, amarrarlos por los testículos y colgarlos; introducir botellas de vidrio en la vagina de las mujeres y someterlas a vejación, introducir mangueras por el ano para llenarlos de agua y luego golpearlos”<sup>10</sup>. Comunidades enteras en Guerrero fueron devastadas por la contrainsurgencia y muchos fueron perseguidos por ser familiares o tener el mismo apellido que los líderes guerrilleros.<sup>11</sup>

La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, ha contabilizado desde 1979 hasta el 2000 más de 1300 casos de desapariciones

forzadas<sup>12</sup>. Es a inicios de los ochenta cuando estas organizaciones empiezan a cobrar notoriedad<sup>13</sup>, cuando intentan saber acerca del destino de sus seres queridos obteniendo el silencio y el desdén como respuesta.

La respuesta de justicia parecía llegar por decreto presidencial en 2001, cuando El Ejecutivo decidió crear lo que se conoce como Fiscalía Especializada para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP)<sup>14</sup>, llevando a cabo una de las recomendaciones que le hiciera la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>15</sup>. La FEMOSPP serviría como un organismo dual para persecución de delitos y como una especie de comisión de la verdad<sup>16</sup>.

El Gobierno destacaba que para 2005 había 556 averiguaciones previas, en tres ocasiones se ejerció acción penal ante tribunales federales, ocho órdenes de aprehensión y dos autos de formal prisión.<sup>17</sup> El Gobierno señaló también como avances el ejercicio de la acción penal en contra del ex presidente Luis Echeverría<sup>18</sup> y, por otro lado, mencionó que fueron rechazadas algunas consignaciones por cuestiones de prescripción<sup>19</sup>. En este punto, cabe señalar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana es clara en el sentido de que no se podrá aludir a la prescripción ni a figuras análogas que impidan la investigación de los hechos,<sup>20</sup> y son los Estados los que deberán proveer el acto que mejor les parezca para este fin.<sup>21</sup> Si el balance del Gobierno con respecto a la FEMOSPP resulta poco halagador, el de la sociedad es lapidario. En efecto, varias organizaciones no han estado de acuerdo con la labor realizada por la FEMOSPP<sup>22</sup>; han existido sospechas de presuntas irregularidades y desvío de recursos;<sup>23</sup> se han promovido pocos juicios;<sup>24</sup> hubo trato indigno al personal que laboraba en la FEMOSPP;<sup>25</sup> los reclamos señalan que ha habido mucho dinero gastado y poca justicia.<sup>26</sup> Finalmente, al terminar el año 2006 la FEMOSPP dejó de funcionar sin haber presentado de manera oficial el informe histórico,<sup>27</sup> las autoridades mencionaron que se había concluido la labor para la cual fue creada.<sup>28</sup> Sin embargo, y tal y como lo señala Sotelo Morbán quien fuera uno de los encargados del área histórica de la FEMOSPP, no se puede decir que se cumplió el objetivo hasta que se ofrezca “una respuesta al “¡vivos se los llevaron, vivos los queremos!” Mientras el Estado no responda habrá una herida social que no sanará, porque supura por dentro”<sup>29</sup> México debe aceptar que la respuesta es una asignatura pendiente<sup>30</sup> que se debe realizar cuanto antes.

Hoy más que nunca el Estado mexicano debe afrontar la tarea de reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado reciente. Ningún Estado democrático se puede construir sobre bases que dañen los derechos humanos. Los cimientos tendrán que ser fuertes y suficientes o simplemente no son tales. En este sentido, por un lado se menciona que el Estado “ha asumido los derechos humanos como universales”<sup>31</sup> pero por el otro se ponen límites temporales a la jurisdicción de la Corte Interamericana o reservas a instrumentos internacionales que no dan buena señal.<sup>32</sup>

El nuevo régimen está a prueba. Las nuevas complicaciones en materia de derechos humanos<sup>33</sup> voltean al pasado y la memoria permanece, la legitimidad para resolver los nuevos retos va a depender de la manera en que se afronte la asignatura pendiente. Hoy que resuenan los tambores de la militarización en México,<sup>34</sup> tenemos que volver a decir en toda Latinoamérica: ¡Nunca más! Y no sólo eso, sino que se reparen las violaciones cometidas.

## II. LAS REPARACIONES EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El primer paso para que el Estado mexicano repare las violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado reciente consiste en tener voluntad política para hacerlo, una vez teniendo esa voluntad, se deberá conocer la naturaleza de las reparaciones (1) para llegar a los actos concretos que México debe hacer basándose en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. (2)

### 1. Las reparaciones

El enfoque jurídico a través de la FEMOSPP está a punto de colapsar, el descrédito de la fiscalía la hace inviable para dar la respuesta que la sociedad mexicana requiere. Sin embargo, el informe histórico de

la FEMOSPP<sup>35</sup> junto con el realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>36</sup> son documentos importantes que pueden representar un punto de partida para el Estado mexicano. De esta manera, México debe dar un paso adelante reconociendo su responsabilidad y reparando las violaciones cometidas, adoptando de manera unilateral la experiencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que a continuación pasamos a analizar.

Cuando se ha declarado una violación a los derechos humanos bajo responsabilidad de un Estado, el sistema interamericano responde con las reparaciones. De esta manera, la Corte ha mencionado que:

*“La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la restitución in integrum de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etc.”<sup>37</sup>*

*“Las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia”<sup>38</sup>*

En el Sistema Interamericano las reparaciones tienen su sustento normativo en el párrafo primero del artículo 63 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, el mismo que “abre la vía a un complejo y completo sistema de reparaciones”<sup>39</sup> y que por su relevancia a continuación transcribimos:

Artículo 63.1 *“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”*

Así las cosas, clasifiquemos –de acuerdo a García Ramírez- las reparaciones que ha realizado la Corte Interamericana de la siguiente manera:

- a) Garantía actual y futura
- b) Devolución
- c) Reposición
- d) Sustitución
- e) Indemnización
- f) Satisfacciones
- g) Otras formas de reparación <sup>40</sup>

En el plano internacional, los Artículos Preliminares sobre Responsabilidad Estatal adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, nos ofrecen también un acercamiento a nuestro tema de estudio. <sup>41</sup> Los artículos 43 al 46 son los que se encargan de las reparaciones y enumeran a la restitución, compensación, satisfacción y asegurar y garantizar la no repetición. <sup>42</sup>

Dentro de lo que fue la Comisión de Derechos Humanos, la sub-Comisión realizó una labor que la salvó del descrédito generalizado que sufrió la Comisión. Dentro de esa labor destaca, para nuestro tema, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones”, que se convertirían en la resolución 60/147 de la Asamblea General. <sup>43</sup> Estos principios y directrices señalan como formas de reparación a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición.

Los lineamientos ofrecidos por García Ramírez, la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea General son en esencia de la misma naturaleza. No entraremos al debate terminológico, ya que eso sobrepasa nuestros objetivos, pero señalaremos que las categorías de devolución, reposición y sustitución que indica García Ramírez, bien pudieran quedar comprendidas en la restitución. Por otra parte, la resolución 60/147 de la Asamblea General menciona a la rehabilitación como forma de reparación, la cual no es mencionada por la Comisión de Derecho Internacional y que García Ramírez trata como otras medidas de reparación <sup>44</sup>

Finalmente, tenemos que señalar que las reparaciones también tienen que cumplir con una función preventiva y de combate a la impunidad<sup>45</sup>, lo que va más allá de la simple reparación de las consecuencias que tuvo el hecho ilícito generado por la responsabilidad Estatal.

## 2. Reparaciones que México deberá realizar

Los casos tratados en la Corte Interamericana que más se relacionan con los fenómenos ocurridos en México<sup>46</sup> y la experiencia internacional, nos pueden dar una aproximación para construir el camino alternativo que se debe seguir para la situación mexicana. En este punto, cabe primeramente resaltar el gran trabajo de la Corte en materia de reparaciones y su brillante evolución con el paso del tiempo, en donde se ha gestado la noción de proyecto de vida<sup>47</sup> y se han iniciado consideraciones a conceptos novedosos como el proyecto de post-vida y el daño espiritual<sup>48</sup>. Esperemos que la Corte continúe con su valiosa evolución y tome también en cuenta con mayor profundidad el daño social, como propondremos más adelante. En términos generales, y en lo concerniente a nuestro tema, la Corte ha señalado como medidas de reparación a la indemnización; la adecuación de las normas internas a los patrones de derechos humanos; la investigación y juzgamiento de los responsables; el reconocimiento de la culpa y la petición pública de disculpas; la búsqueda de restos; la publicidad de la sentencia; los monumentos y placas conmemorativas; la capacitación de funcionarios y la creación de becas.

Con el respaldo anterior, ahora podemos analizar las acciones que en concreto debe hacer el Estado mexicano para reparar a las víctimas de las violaciones de derechos humanos del pasado reciente. Las acciones unilaterales que se deben emprender representan una de las últimas alternativas para conseguir Justicia, debido a los límites temporales y reservas impuestas por México que obstaculizan el accionar de la justicia interamericana<sup>49</sup> y tal como la Corte ha señalado, “la posibilidad de que las víctimas de violaciones de derechos humanos o familiares demanden al Estado en instancias internacionales y participen en el proceso ... constituye por sí una forma de reparación,”<sup>50</sup> que en el caso mexicano es difícil que se pueda llevar a cabo.<sup>51</sup> Pasemos pues, a mencionar las medidas de reparación que México debe realizar unilateralmente.

**Investigar y sancionar.** La obligación de investigar surge para el Estado en el momento en que han ocurrido violaciones a los derechos humanos, siendo una obligación que “debe ser cumplida seriamente y no como mera formalidad.”<sup>52</sup> Además la Corte Interamericana ha señalado desde el primer caso contencioso que el deber de investigar los hechos que se relacionan con desapariciones forzadas “subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida.”<sup>53</sup> Más aún, la Corte también ha señalado que éste tipo de medidas son en sí mismas una forma de reparación<sup>54</sup> y evidentemente son formas de acabar con la impunidad.<sup>55</sup>

Por otra parte, es claro que el transcurso del tiempo hace más complicado cumplir con las obligaciones de investigar y sancionar, sin embargo, no debe ser óbice teniendo en cuenta la experiencia de tribunales internacionales. En efecto, de la justicia internacional se puede tomar la experiencia de juzgar a los responsables de las violaciones más graves, teniendo así la posibilidad de que no queden impunes los delitos cometidos décadas atrás.<sup>56</sup> Si uno de los motivos del fracaso de la FEMOSPP fue el iniciar pocos procesos, un enfoque más reducido pero que al mismo tiempo abarcara mayor número de víctimas hubiera representado un logro mayor, que todavía se puede alcanzar.

**Indemnización.** Una de las formas inmediatas de reparar un acto o hecho ilícito es mediante la indemnización, “la reparación por excelencia”<sup>57</sup> Es también un claro ejemplo de la evolución que ha tenido la Corte al pasar de la “indemnización compensatoria” al término genérico de reparaciones y aumentar el abanico de posibilidades. La indemnización debe tener naturaleza compensatoria<sup>58</sup> y comprender tanto a daños y prejuicios materiales como a los daños morales.

Los documentos presentados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por la FEMOSPP<sup>59</sup> pueden servir como base para realizar las indemnizaciones correspondientes. Ciertamente es lo anterior, porque ambos documentos presentan un listado de víctimas que serviría para hacer otra lista de familiares. Lo anterior puede ser realizado por una comisión nombrada por el Gobierno y en donde estén representada la sociedad civil, organismos no gubernamentales, autoridades jurídicas y de gobierno.

Esta comisión ad hoc, establecería el monto de las indemnizaciones en base a principios de la Corte Interamericana.

**Adecuar normas internas a los patrones internacionales de derechos humanos.** La Corte ha considerado que una forma de asegurar y garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos es mediante la concordancia entre la normativa interna y los estándares interamericanos de derechos humanos. Es así que la Corte ha ordenado que se modifiquen aquellas normas que hayan permitido que las violaciones ocurrieran, o en su caso adoptar las medidas que sean necesarias y adecuar la normativa<sup>60</sup>

Vale la pena señalar en este punto los avances que ha tenido el Gobierno en los últimos años, que ha sido generado en parte por la apertura a los mecanismos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. En este respecto, tenemos que señalar el acuerdo de colaboración entre México y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos en donde esta última se compromete, inter alia, a:

“... b) impulsar las reformas constitucionales necesarias para incorporar el concepto de derechos como eje fundamental de la misma y el reconocimiento de los tratados internacionales en la materia”...

d) *A impulsar la homologación de la Legislación Federal Mexicana a la normativa internacional en materia de derechos humanos, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por los Estados Unidos Mexicanos.*<sup>61</sup>

Esperamos que los avances se consoliden y la reforma al artículo 14 constitucional se concrete para evitar casos de impunidad.<sup>62</sup> Más aún, esperamos que los cambios legislativos se profundicen y abarquen los demás temas que requieren estar a la par de los instrumentos internacionales.<sup>63</sup>

**Búsqueda de restos.** Uno de los mayores daños que sufren los familiares de las personas que fueron desaparecidas es la angustia de no saber en dónde están sus seres queridos, ni tener un lugar en el cual honrar sus restos o su memoria. La Corte ha entendido esta situación y ha considerado que “la entrega de los restos mortales en casos de detenidos-desaparecidos es un acto de justicia y reparación en sí mismo”.<sup>64</sup> En este sentido, la búsqueda de restos mortales es un elemento que ha estado presente en las decisiones de la Corte,<sup>65</sup> llegando incluso a ordenar la realización de un programa nacional de exhumaciones.<sup>66</sup>

México debe iniciar cuanto antes un programa de localización de los restos mortales que se presentaron durante la época de la llamada “guerra sucia” con el objetivo de poner fin a la angustia de los familiares que no saben que sucedió con sus seres queridos. El programa deberá contar con los apoyos tecnológicos necesarios para la identificación de restos. En ejercicio del derecho a la Verdad, el Estado debe declarar la localización de los restos mortales, sea en el mar<sup>67</sup> o en cementerios clandestinos<sup>68</sup> e iniciar su búsqueda cuando fuere posible.

**Capacitación y becas.** Las medidas que poseen naturaleza educativa, tienen como objetivo crear una estructura a varios niveles de promoción y protección de los derechos humanos a través de conocimientos técnicos y su posterior expansión social. El inicio de estas medidas fue en 2002, cuando la Corte ordenó a Venezuela adoptar medidas concernientes a formar y capacitar a los miembros de cuerpos armados y otros organismos de seguridad.<sup>69</sup> Posteriormente la Corte ordenó capacitación para funcionarios de otras áreas,<sup>70</sup> también se ha mencionado crear o poner el nombre de las víctimas a algún centro educativo,<sup>71</sup> implementación de becas de estudio<sup>72</sup> y establecimiento de cátedras de derechos humanos.<sup>73</sup>

Consideramos acertado este tipo de medidas de reparación cuya utilización ha ido en aumento por parte de la Corte Interamericana. Sin embargo, creemos que deben cobrar mayor relevancia y deben ser mejoradas en la medida que son herramientas para reparar el daño social, tal y como lo propondremos más adelante. Por el momento nos enfocaremos a las medidas de reparación de naturaleza educativa que México debe realizar.

En este apartado el Estado mexicano también ha realizado avances que es necesario profundizar y consolidar. Theo Van Boven señala como una medida de satisfacción, la inclusión en libros de texto escolares de los hechos referentes a violaciones de derechos humanos;<sup>74</sup> situación que no encuentra referente en la jurisprudencia interamericana. En este contexto, debemos aplaudir la decisión del Estado

mexicano de incluir en la enseñanza a nivel primaria<sup>75</sup> los hechos de violaciones a los derechos humanos del pasado reciente para generar mayor conciencia en el futuro del país. Además se debe reconocer que en la redacción del texto participan destacados académicos como Lorenzo Meyer, Carlos Monsiváis, Elena Poniatowska, etc.

México también ha tenido avances gracias al Plan Nacional de Derechos Humanos que ha creado departamentos de derechos humanos dentro de distintas secretarías. Es importante que una verdadera cultura de derechos humanos abarque a todo el personal de gobierno y sobre todo a los cuerpos policíacos.

Por otra parte, creemos conveniente que el Gobierno establezca una beca que lleve por nombre: “En memoria de las víctimas a violaciones de derechos humanos”, para que todos los que busquen profundizar sus estudios en el tema lo puedan hacer ya sea en México o en el extranjero.

**El reconocimiento de culpa y disculpas públicas** es una de las más elementales y mínimas formas de reparar que se puede realizar, y que toda la sociedad y muchas víctimas y familiares siguen esperando. La Corte ha sostenido que el reconocimiento de responsabilidad es una adecuada reparación,<sup>76</sup> también ha ido más allá ordenado que el Estado realice actos encaminados al desagravio y a ofrecer disculpas por las violaciones cometidas<sup>77</sup> Esta medida de reparación ha aparecido de manera recurrente en los últimos años mostrando su relevancia.

Hasta el momento, ninguna autoridad del Estado mexicano ha expresado el reconocimiento de culpa y mucho menos se han pedido disculpas públicas. Por el contrario, los enfoques van en el sentido de mencionar la responsabilidad del “régimen autoritario” y no del Estado mexicano en su conjunto, violando de esta manera principios esenciales de derecho internacional público.<sup>78</sup> Por todo lo anterior, resulta imprescindible que las más altas autoridades del país realicen un acto público con la presencia de víctimas o en su caso de los familiares en donde se reconozca la culpa y se ofrezcan disculpas. Además, éstas se deben poner por escrito en los diarios de mayor circulación nacional. En ese mismo acto o en uno posterior, se deberá dar a conocer un monumento que honre la memoria de las víctimas y una placa que verse sobre las violaciones a los derechos humanos.

El régimen democrático que México pretende construir necesita bases sólidas que están dadas en parte por las medidas de reparación propuestas, que con la debida voluntad política son fáciles de conseguir y representarían la consolidación de la apertura en materia de derechos humanos que México desea realizar. Por otra parte, es necesario considerar que cuando las violaciones a los derechos humanos forman parte de una práctica generalizada y recurrente, generan un daño social que también debe ser considerado en las reparaciones establecidas por la Corte Interamericana.

### III. LA REPARACIÓN DEL DAÑO SOCIAL

Una nueva etapa de la jurisprudencia de la Corte Interamericana debe poner sus bases sobre el reconocimiento de las víctimas abstractas (1), lo que conducirá a consolidar y profundizar la socialización de las sentencias para dar respuesta de manera adecuada a las reparaciones producidas por violaciones graves (2), reparando así, el daño social (3).

#### 1. Víctimas abstractas

Los hechos ocurridos durante la llamada “guerra sucia” ocurrieron dentro de un patrón de violencia generalizada y de violaciones sistemáticas de los derechos humanos cometidas por el Estado. En situaciones de naturaleza similar, la Corte Interamericana se ha pronunciado en el sentido de que se generan circunstancias agravantes, y en tal caso, creemos que se provoca un daño social<sup>79</sup> que es menester sea sujeto a reparaciones.

Primeramente habrá que recordar el artículo 63(1) de la Convención Interamericana, el cual señala que se: “Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la **parte lesionada**” (resaltado nuestro)

Esta parte del artículo 63(1) nos da pie para avanzar en nuestro análisis en dos niveles, a saber: desde la víctima individualizada hasta llegar al daño social con las víctimas abstractas. Ahora bien, centremos nuestra atención en la “parte lesionada”<sup>80</sup> o sea, la víctima. El Reglamento de la Corte Interamericana en su artículo 2.31 menciona que víctima “significa la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con sentencia proferida por la Corte”<sup>81</sup>. Por su parte, Sergio García Ramírez sostiene que

*“Víctima o lesionado es el titular de un bien jurídico que halla amparo en el derecho recogido en la Convención Americana: vida, libertad, seguridad, propiedad, integridad, etcétera. Víctima, pues, es quien sufre la lesión de ese derecho, que le corresponde. En algunas ocasiones hemos hablado de víctimas directas e indirectas. En rigor, sólo existe una categoría relevante para los fines de la Convención: la víctima o lesionado, acreedora a las reparaciones que la Convención ordena o autoriza, que no podrían destinarse a otras categorías de sujetos, como no sea a través de un fenómeno de transmisión de derechos, cuestión tradicionalmente prevista en el ordenamiento interno”<sup>82</sup>.*

De lo anterior podemos concluir que la víctima es aquella persona cuyos derechos humanos han sido violados y que por sentencia de la Corte es acreedora a las reparaciones. Es nuestra opinión que es necesario establecer categorías de víctimas en la medida que cada una de ellas recibe un acto lesivo de naturaleza diversa que predispone las formas de reparar.<sup>83</sup> En este orden de ideas, de acuerdo a la variable de sobre quién recae la conducta estatal, tenemos a víctimas directas e indirectas;<sup>84</sup> que a su vez forman la especie de víctimas concretas, distinguidas con nombre y apellido por la Comisión. Y junto a ellas están las víctimas abstractas, la colectividad social que ve minada su seguridad y libertad personales producto de la actividad sistemática Estatal de violación a los derechos humanos. Es evidente que en un ambiente de violación generalizada de los derechos humanos, gran parte de la población que llega incluso a ser víctima directa, desconfía de la justicia y no accede a ella; o puede ocurrir también que acudir a los mecanismos de justicia les provoque recuerdos de lo acontecido y prefieran alejarse lo más que puedan de ello; hay una amplia gama de víctimas abstractas que la Corte debe tomar en cuenta ahora que ha incluido las reparaciones con repercusión pública, como analizaremos más adelante. Las víctimas abstractas sufren de las “consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración” de sus derechos, como lo señala el artículo 63.1; ciertamente no poseen “locus standi” frente a la Corte pero se les debe reconocer titularidad adyacente o subsidiaria para que sean sujetos de reparaciones.<sup>85</sup>

## 2. Socialización

La evolución de la Corte ha incluido una “socialización” progresiva en sus decisiones, es así que de la decisión de considerar a la sentencia de fondo como *una forma* de reparación y satisfacción moral por sí misma,<sup>86</sup> llega a las reparaciones con repercusión pública<sup>87</sup> y a establecer *otras formas* de reparación. El derecho a conocer la verdad es otra prueba de lo anterior, el camino de la evolución de la Corte en este tema pasa de lo reducido<sup>88</sup> a lo social<sup>89</sup>. Con respecto a las reparaciones, ya se ha reconocido la significación colectiva<sup>90</sup> y se han establecido medidas que benefician a un grupo de individuos que también sufrió las consecuencias del hecho ilegal.<sup>91</sup> La consideración de la existencia de víctimas abstractas se alinea a la evolución mencionada y va a permitir mayor desarrollo jurisprudencial en materia de reparaciones.

La Corte ha tenido como hechos probados en varias de sus sentencias, la existencia de prácticas y políticas estatales que se emplean de manera sistemática y reiterada con el objetivo de socavar y violar los derechos humanos de algún sector de la población; pudiendo generar de esta manera, responsabilidad agravada.

*“Así, la visión clásica de un régimen único y diferenciado de responsabilidad internacional ya no corresponde a la actual etapa de evolución de la materia en el derecho internacional contemporáneo. La búsqueda corriente de una jerarquía normativa y conceptual en el ordenamiento jurídico internacional (ilustrada por la consagración del jus cogens) ha confirmado a mi modo de ver, la responsabilidad internacional agravada, en casos de violaciones particularmente graves de los derechos humanos y de crímenes internacionales, con todas sus consecuencias jurídicas”<sup>92</sup>*



En contraste con la opinión anterior, el juez Sergio García Ramírez considera que la responsabilidad es una sola y no lleva adjetivos, en todo caso son las mismas violaciones a los derechos humanos las que pueden ser de mayor o menor gravedad,

*“...no existe tal responsabilidad “agravada”, como tampoco una responsabilidad “atenuada”, porque la responsabilidad sólo implica, sin consideraciones de intensidad o matiz, la posibilidad o necesidad de “responder” por determinados hechos en virtud de un título jurídico de imputación que vincula determinada conducta con cierta persona que ha de responder por aquélla a través de ciertas consecuencias jurídicamente”*<sup>93</sup>

Así las cosas, consideramos junto con García Ramírez que la responsabilidad Estatal no se puede dividir ni adjetivar, pero sí va en función y obtiene su naturaleza de los hechos o circunstancias que le dieron origen y que pueden tener un rango de gravedad.<sup>94</sup> Por tanto, el daño social surge de los hechos y circunstancias de especial gravedad que dan origen a la responsabilidad Estatal, y de acuerdo a esos actos lesivos deben ser las medidas de reparación.

Por otra parte, en su voto razonado en el caso Myrna Mack Chang, el juez Cancado llama a establecer reparaciones de naturaleza ejemplarizantes o disuasivos que resulten de lo que él llama responsabilidad agravada, establece que:

*“Todo el capítulo de las reparaciones de violaciones a los derechos humanos requiere un mayor desarrollo conceptual y jurisprudencial, a partir del reconocimiento de la estrecha relación entre el derecho a la reparación y el derecho a la justicia. Tal desarrollo se impone particularmente ante violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, que, a su vez, requieren una firme reprobación de la conducta ilícita del Estado, y reparaciones de cuño disuasivo, para garantizar la no-repetición de los hechos lesivos, teniendo presentes tanto las expectativas de los familiares de la víctima como las necesidades e intereses superiores del medio social”*<sup>95</sup>.

Posteriormente, Cancado manifiesta que las reparaciones de naturaleza sancionatoria ya se han empleado en la Corte, y menciona como ejemplos a las medidas que ha ordenado la Corte en los casos de Cantoral Benavides versus Perú, Barrios Altos versus Perú, etc.<sup>96</sup> En efecto, la Corte ha ordenado medidas de alcance o repercusión pública que derivan de la “extrema gravedad de los hechos y el carácter colectivo de los daños”<sup>97</sup> que para el juez Cancado pueden llegar a ser de efecto disuasivo, y que tienen como antecedente argumentos anteriores de la Comisión.<sup>98</sup>

Por nuestra parte, creemos que los argumentos anteriores del juez Cancado tienen un enfoque que va dirigido en contra de la naturaleza de las reparaciones establecidas por la Corte y su aplicación generaría que se desvirtúe su misión. Sin embargo, lo que está a discusión no son este tipo de reparaciones en sí mismas, sino su justificación y desarrollo; tal y como lo señala el mismo juez Cancado:

*“Si se denomina las reparaciones ordenadas en la presente Sentencia [Plan de Sánchez] de la Corte de “daños punitivos” (punitive damages), -lo que ciertamente habrá de generar escalofríos en los que niegan la existencia de crímenes de Estado,- o si se les titula “reparaciones ejemplares” o “ejemplarizantes”, u otro término del género, su propósito básico sigue siendo el mismo: reconocen la extrema gravedad de los hechos, sancionan al Estado responsable por las violaciones graves en que incurrió, reconoce el extremo sacrificio de las víctimas fatales y alivia el sacrificio de las víctimas sobrevivientes, y establecen la garantía de no-repetición de los hechos lesivos. Cualquiera que sea su denominación, su propósito básico sigue siendo el mismo, y se revierte en beneficio de las víctimas (directas e indirectas) y de la población del Estado en cuestión como un todo, por cuanto buscan precisamente reconstruir el tejido social vulnerado”*<sup>99</sup>

El propósito básico de las reparaciones debe seguir siendo el mismo, para ello, y cuando estemos en presencia de violaciones sistemáticas o generalizadas, la Corte debe de responder mas que con reparaciones disuasivas con reparaciones de naturaleza social; en donde se reconozca como beneficiarios a una colectividad de individuos,<sup>100</sup> tal y como ya lo ha empezado a hacer,<sup>101</sup> y es momento de profundizar estas medidas para abarcar a las víctimas abstractas, en la medida que el “carácter colectivo de los daños”<sup>102</sup> evidentemente llega a ellas.

### 3. Medidas para reparar el daño social

La profundización y desarrollo de las medidas de reparación con repercusión pública o social, deben estar encaminadas a un rol más decisivo tanto de la Corte como de la Comisión; para que siguiendo su

normativa puedan cumplir con la sociedad que se ha visto dañada por las violaciones a los derechos humanos.

La Corte Interamericana debe profundizar en sus decisiones para tener coherencia y amplitud en las reparaciones. Tomemos como ejemplo el caso *Servellón y otros versus Honduras*, en donde la Corte señala que las instituciones de la juventud y niñez en Honduras no son efectivas para garantizar los derechos humanos,<sup>103</sup> y posteriormente ordena crear un programa de capacitación para funcionarios hondureños.<sup>104</sup> ¿Cuánta posibilidad existe de que ocurra lo mismo y la capacitación resulte poco efectiva? ¿Porqué los lineamientos tan escasos para la capacitación? ¿La llevará a cabo personal capacitado? Creemos que la Corte puede accionar lo establecido por el artículo 18 del Estatuto de la Comisión<sup>105</sup> para que sea la Comisión misma quien formule recomendaciones a los gobiernos para que se adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos y estimular así la conciencia de los derechos humanos. La Corte también puede cooperar con lineamientos y directrices mayores para los Estados con los acuerdos de cooperación<sup>106</sup> que ostenta con academias o facultades para que ellas mismas o a través de la Corte formulen programas de capacitación. La correcta capacitación debe ser un punto central para la Corte, pensemos en el caso de los *Hermanos Gómez Paquiyauri versus Perú*, ¿se hubieran podido evitar las violaciones si los agentes estatales hubieran conocido que aunque siguieran órdenes de sus jefes de todas formas son ellos responsables sin ningún atenuante?<sup>107</sup>

La Corte Interamericana en el caso de *Myrna Chang versus Guatemala* proporciona lineamientos que deben seguir las actividades de las fuerzas armadas y la policía.<sup>108</sup> ¿No sería mejor un papel más activo que asegure la no repetición y sirva como medida preventiva? Creemos que la Corte debe asegurarse que en los códigos militares y policíacos se vea reflejada la normativa internacional de derechos humanos y sobre todo que los actores principales conozcan las consecuencias que surgen de las conductas ilegales a nivel individual y estatal. Lo anterior se podría llevar a cabo a través de la Comisión o de los organismos que colaboran con la Corte. Ya en el caso *Moiwana versus Suriname*, la Corte ha demostrado que puede tomar un papel más decisivo en donde su participación sea mayor.<sup>109</sup>

Es importante reconocer que cuando existe una práctica generalizada o sistemática por parte del Estado, se requiere de un proceso largo para que las condiciones sean propicias para los derechos humanos. Es imprescindible construir toda una estructura jurídica de protección, concientización, educación, frenar la cultura de impunidad etc. Por tanto, creemos necesario que la Corte ordene como medida de reparación al daño social, el pago de una indemnización que será destinada a un fondo de desarrollo en derechos humanos en la región. En casos como el de la *Masacre de Plan de Sánchez versus Guatemala*, el fondo pudiera ser utilizado no sólo para traducir la Convención Americana sobre Derechos Humanos al idioma maya achí,<sup>110</sup> sino a otros idiomas de América y distribuirlo entre los pueblos de la región. Un fondo de desarrollo en derechos humanos, beneficiaría a todos los pueblos de la región y sería un incentivo más para que los Estados fortalezcan el sistema interamericano de derechos humanos. En el mismo caso *Plan de Sánchez*, la existencia del fondo hubiera permitido una mayor profundización en las medidas de desarrollo ordenadas.<sup>111</sup> El fondo se podría nutrir además, con las aportaciones voluntarias de los Estados miembros.

Por otra parte, la Corte debe poner énfasis en las medidas preventivas como garantía de no repetición, y para ello hay que conocer las causas que dieron origen a las violaciones de derechos humanos. Por ello, la Corte se debe apoyar en la Comisión, los Estados, los institutos nacionales de derechos humanos, organismos no gubernamentales, etc; para la realización de un reporte que señale las causas que dieron origen a las violaciones y en base a ello establecer las medidas de no repetición.

Las medidas de reparación social con apoyo del fondo de desarrollo de los derechos humanos, van a permitir estrechar la confianza entre los Estados y la Corte. Van a permitir además, estrechar las relaciones entre los pueblos de las Américas y construir una infraestructura interamericana de respeto y promoción de los derechos humanos.

La entrada al nuevo milenio está demorando para México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hoy es el momento de consolidar y profundizar los cambios en beneficio de los DERECHOS HUMANOS y crear condiciones que permitan a cada persona gozar de todos sus derechos.

## BIBLIOGRAFÍA

### Obras:

Córdova, Arnaldo. *La formación del poder político en México*. México DF, ERA, 1997.

Faúndez Ledesma, Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Aspectos institucionales y procesales. 2da Edición, Costa Rica. 1999.

González Casanova, La democracia en México. México, Serie Popular Era, 1983.

### Artículos

Anaya, Alejandro. (2006) *Hacia una nueva política exterior mexicana en materia de derechos humanos: Entrevista a Juan José Gómez Camacho*. Revista iberoamericana de derechos humanos. Número 2.

Calderón Gamboa, Jorge Francisco. *La reparación del daño al proyecto de vida en caso de tortura*. En Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura. Disponible en: <http://www.pdhumanos.org/libreria/libro3/12.PDF> (última visita 7 de abril de 2007)

García Ramírez, Sergio. *Las reparaciones en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos*. En Memoria del Seminario. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI. Tomo I, 2ª Ed. Costa Rica Noviembre de 1999. pp. 130 Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/Semin1.pdf> (última visita 7 de abril de 2007)

Van Boven, Theo. *Reparations: a requirement of justice*. En Memoria del Seminario. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI. Tomo I, 2ª Ed. Costa Rica Noviembre de 1999. pp. 654 Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/Semin1.pdf> (última visita 7 de abril de 2007)

### Publicaciones electrónicas

Aristegui, Carmen. (5 de enero de 2007) *Comandante supremo El Norte* (En línea) Disponible en: <http://www.elnorte.com/editoriales/nacional/705231/> (última visita 7 de abril de 2007);

Castillo García, Gustavo. (22 de diciembre de 2006) *Decepcionantes resultados y supuestos desvíos, saldo de trabajos de la Femosp*. La Jornada (En línea) Disponible en: [www.jornada.unam.mx/2006/12/22/index.php?section=politica&article=016n2pol](http://www.jornada.unam.mx/2006/12/22/index.php?section=politica&article=016n2pol) (última visita 7 de abril de 2007)

\_\_\_\_\_. (13 de marzo de 2006) *La era de la Femosp llega a su fin por los pobres resultados logrados*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/03/13/012n1pol.php> (última visita 7 de abril de 2007)

Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2001). *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/desap70s/index.html> (última visita 7 de abril de 2007)

\_\_\_\_\_. (18 de diciembre de 2006). *Informe preliminar sobre los hechos ocurridos en la ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006*. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/oaxaca/preliminar.pdf> (última visita 7 de abril de 2007)

\_\_\_\_\_. *Recomendación 26/2001* Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2001/026.htm> (última visita 7 de abril de 2007)

*Contribuciones y promesas voluntarias de México a la promoción y protección de los derechos humanos* Disponible en: <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/mexico.pdf> (última visita 7 de abril de 2007)

Hernández, Luis. (15 de agosto de 2006) *Oaxaca: el regreso de la guerra sucia*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/08/15/023a2pol.php> (última visita 7 de abril de 2007)

Herrera, Rolando. (21 de diciembre de 2006) *Desaparece fiscalía del pasado Reforma* (En línea) Disponible en: <http://www.reforma.com/nacional/articulo/720732/default.asp> (7 de abril de 2007)

Human Rights Watch. *Resumen Nacional México* (Enero 2007) Disponible en: [http://hrv.org/wr2k7/pdfs/mexico\\_sp.pdf](http://hrv.org/wr2k7/pdfs/mexico_sp.pdf) (última visita 7 de abril de 2007)

Magaña, Francisco; et al. (15 de marzo de 2006) *La fiscalía especial, un engaño del gobierno, dicen víctimas de la guerra sucia y familiares de desaparecidos* Sur Acapulco (En línea) Disponible en: [www.suracapulco.com.mx/anterior/2006/marzo/15/guerrero.htm](http://www.suracapulco.com.mx/anterior/2006/marzo/15/guerrero.htm) (7 de abril de 2007)

Méndez, Enrique. (28 de febrero de 2005) *Irrumpe la guerra sucia en libros de texto gratuitos*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2005/02/28/019n1pol.php> (última visita 7 de abril de 2007)

Meyer, Lorenzo. (11 de enero de 2007) *Mensaje El Norte* (En línea) Disponible en: <http://www.elnorte.com/editoriales/nacional/706977/> (última visita 7 de abril de 2007)

\_\_\_\_\_. (21 de diciembre de 2006) *Punto intermedio El Norte* (En línea) Disponible en: <http://www.elnorte.com/editoriales/nacional/701855/default.shtm> (última visita 7 de abril de 2007)

\_\_\_\_\_. (7 de octubre de 2006) *Un complejo activado El Norte* (En línea) Disponible en: <http://www.elnorte.com/editoriales/nacional/697936/default.shtm> (última visita 7 de abril de 2007)

Montemayor, Carlos. (30 de abril de 2006) *Fiscalía especial: un balance II*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/04/30/020a1pol.php> (última visita 7 de abril de 2007)

\_\_\_\_\_. (30 de abril de 2006) *Fiscalía especial: un balance I*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/04/29/024a1pol.php> (última visita 7 de abril de 2007)

Ortiz Ruiz, Silvia. (junio de 2005) *Fiscalía de altos vuelos y nulos resultados*. Revista Vértigo Disponible en: <http://www.revistavertigo.com/historico/4-6-2005/reportaje5.html> (última visita 7 de abril de 2007)

Procuraduría General de la República. *Informe histórico a la sociedad mexicana 2006*. Disponible en: [http://www.pgr.gob.mx/femospp/informe\\_historico.htm](http://www.pgr.gob.mx/femospp/informe_historico.htm) (última visita 7 de abril de 2007)

## Legislación

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

*Diario Oficial de la Federación*, 27 de febrero de 2002.

\_\_\_\_\_ 5 de agosto de 2005

\_\_\_\_\_ 27 de noviembre de 2001

\_\_\_\_\_, *Secretaría de Relaciones Exteriores*, 24 de febrero de 1999

\_\_\_\_\_, *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, 28 de diciembre de 2006

*Draft Articles on State Responsibility*. Report of the International Law Commission on the work of its forty-eight session (1996). UN doc. A/51/10, Artículos 42-46

*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en sexagésimo período de sesiones. A/Res/60/147, artículos 18-23

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

## Notas

1 Sobre las particularidades tradicionales del sistema político mexicano, Vid. Córdova, Arnaldo. *La formación del poder político en México*. México DF, ERA, 1997; González Casanova, *La democracia en México*. México, serie popular era, 1983

2 El Plan Nacional de Derechos Humanos surge del compromiso que México adquirió en la Conferencia Mundial de Viena de 1993. Se realizó con apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Vid *Diario Oficial de la Federación* del 5 de agosto de 2005, pp. 128-256

3 Meyer, Lorenzo. (21 de diciembre de 2006) *Punto intermedio El Norte* (En línea) Disponible en: <http://www.elnorte.com/editoriales/nacional/701855/default.shtm> (última visita 10 de abril de 2007)

4 Meyer, Lorenzo.(7 de octubre de 2006) *Un complejo activado El Norte* (En línea) Disponible en: <http://www.elnorte.com/editoriales/nacional/697936/default.shtm> (última visita 10 de abril de 2007)

5 Violaciones referidas a la desaparición forzada, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, protección judicial; etc.

6 Ramírez Cuevas, Jesús. (22 de septiembre de 2002) *37 años del asalto al cuartel Madera*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2002/09/23/056n1con.php?> (última visita 15 de abril de 2007)

7 Veledíaz, Juan. *Las olas de la guerrilla en México*. Milenio Semanal Disponible en: <http://www.milenio.com/semanal/190/art-36-1.htm> (última visita 15 de abril de 2007)

8 Yáñez Muñoz, Fernando. (enero de 2003) *Los orígenes de la mística militante: EZLN*. Revista Rebeldía Disponible en: [http://www.revistarebeldia.org/html/descargas/rebeldia\\_03.pdf](http://www.revistarebeldia.org/html/descargas/rebeldia_03.pdf) (última visita 15 de abril de 2007)

9 Rodríguez Munguía Jacinto. *Así se aniquiló la guerrilla urbana*. Emeequis Disponible en: <http://www.eme-equis.com.mx/005MXGUERRA.html> (última visita 15 de abril de 2007)

10 Rodríguez Munguía Jacinto. *La masacre desconocida en Guerrero*. Emeequis Disponible en: <http://www.eme-equis.com.mx/004MXPRINCIPAL.html> (última visita 15 de abril de 2007)

11 Centro de Derechos Humanos Pro. *Desapariciones forzadas en México durante las décadas de los sesentas, setentas y ochentas* Disponible en [http://www.centroprodh.org.mx/Publicaciones/Informes/info\\_word/Informe%20desap.%20presentado%20a%20la%20CIDH%20oct%202003..doc](http://www.centroprodh.org.mx/Publicaciones/Informes/info_word/Informe%20desap.%20presentado%20a%20la%20CIDH%20oct%202003..doc)

12 AFADEM. Boletín de prensa. Disponible en: <http://www.laneta.apc.org/afadem-fedefam/detacosta.htm> (última visita 15 de abril de 2007)

13 Comité de Familiares Presos, Perseguidos y Desaparecidos Políticos; Frente Nacional Contra la Represión, y posteriormente el Comité Eureka; etc. Que representaron un antecedente para los diversos grupos de defensa de derechos humanos que existen en México.

14 Vid *Diario Oficial de la Federación* del 27 de noviembre de 2001 pp. 1-5

15 “SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones al procurador general de la República a efecto de que se designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere esta recomendación; en caso de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas” Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendación 26/2001* Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2001/026.htm> (última visita 15 de abril de 2007)

16 El decreto que ordena nombrar un fiscal especial, señala que tal cual no se puede crear una Comisión de la Verdad al no tener el Poder Ejecutivo Federal atribuciones para hacerlo, pero que “es posible ir más allá de lo que podría lograrse con una Comisión de la Verdad, ya que no solamente se busca esclarecer los hechos sino deslindar responsabilidades y, en su caso, sancionar conforme a derecho a los responsables” Vid. *Diario Oficial...* Op. Cit. supra n(7) pp. 2-3

17 Fox, Vicente. *V Informe de gobierno*. 1 de septiembre de 2005. p351 Disponible en <http://quinto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/escrito/doc/P328-352.doc> (última visita 14 de abril de 2007)

18 Fox, Vicente. *VI Informe de gobierno 3.3 Promoción de la Justicia y Seguridad Pública*. 1 de septiembre de 2006, p19 Disponible en: [http://sexto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/descarga/anexo/pdf/seguridad\\_orden\\_y\\_respeto.zip](http://sexto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/descarga/anexo/pdf/seguridad_orden_y_respeto.zip) (última visita 16 de abril de 2007)

19 Fox, Vicente. *IV Informe de gobierno, 3.3 Promoción de la Justicia y Seguridad Pública* 1 de septiembre de 2004, p21 Disponible en: [http://cuarto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/4info\\_escrito-pdf.zip](http://cuarto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/4info_escrito-pdf.zip) (última visita 16 de abril de 2007)

20 Cfr. Corte I.D.H. *Caso de la Comunidad Moiwana vs Suriname*. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No 124. Párr. 206; et al.

21 Vid Corte I.D.H *Caso la Cantuta Vs. Perú*. (Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas) Sentencia de 19 de noviembre de 2006. Serie C No 162. Voto concurrente del Juez Sergio García Ramírez Párr. 4

22 Vid Comité 68, Pro Libertades Democráticas AC, Asociación de Familiares de Detenidos y Víctimas a Violaciones a Derechos Humanos, Hijos e Hijas Nacidos en la Tempestad; et al. *Boletín de Prensa*. 18 de mayo de 2006. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=559> (última visita 18 abril de 2007).  
Magaña, Francisco; et al. (15 de marzo de 2006) *La fiscalía especial, un engaño del gobierno, dicen víctimas de la guerra sucia y familiares de desaparecidos* Sur Acapulco (En línea) Disponible en: [www.suracapulco.com.mx/anterior/2006/marzo/15/guerrero.htm](http://www.suracapulco.com.mx/anterior/2006/marzo/15/guerrero.htm) (10 de abril de 2007)

23 Castillo García, Gustavo. (22 de diciembre de 2006) *Decepcionantes resultados y supuestos desvíos, saldo de trabajos de la Femosp. La Jornada* (En línea) Disponible en: [www.jornada.unam.mx/2006/12/22/index.php?section=politica&article=016n2pol](http://www.jornada.unam.mx/2006/12/22/index.php?section=politica&article=016n2pol) (última visita 15 de abril de 2007)

24 Castillo García, Gustavo. (13 de marzo de 2006) *La era de la Femosp llega a su fin por los pobres resultados logrados*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/03/13/012n1pol.php> (última visita 16 de abril de 2007)

25 Montemayor, Carlos. (30 de abril de 2006) *Fiscalía especial: un balance II*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/04/30/020a1pol.php> (última visita 16 de abril de 2007)

26 Ortiz Ruiz, Silvia. (junio de 2005) *Fiscalía de altos vuelos y nulos resultados*. Revista Vértigo Disponible en: <http://www.revistavertigo.com/historico/4-6-2005/reportaje5.html> (última visita 17 de abril de 2007)

27 Herrera, Rolando. (21 de diciembre de 2006) *Desaparece fiscalía del pasado* Reforma (En línea) Disponible en: <http://www.reforma.com/nacional/articulo/720732/default.asp> (17 de abril de 2007)

28 Sin ninguna sentencia condenatoria ni ningún tipo de reparación es difícil sostener este argumento. Cfr Fox, Vicente. *III Informe de gobierno, 3.7 Procuración de justicia* 1 de septiembre de 2003, p15 Disponible en: [http://tercer.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/descargables/informe\\_escrito\\_pdf/3info\\_escrito-pdf.zip](http://tercer.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/descargables/informe_escrito_pdf/3info_escrito-pdf.zip) (última visita 16 de abril de 2007)

29 Montemayor, Carlos. (30 de abril de 2006) *Fiscalía especial: un balance I*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/04/29/024a1pol.php> (última visita 16 de abril de 2007)

30 En su candidatura para entrar al Consejo de Derechos Humanos, el Estado mexicano no hace referencia a la necesidad de reparar las violaciones cometidas en el pasado reciente y se enfoca a otros temas. Vid. *Contribuciones y promesas voluntarias de México a la promoción y protección de los derechos humanos* Disponible en: <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/mexico.pdf> (última visita 17 de abril de 2007)

31 Anaya, Alejandro. (2006) *Hacia una nueva política exterior mexicana en materia de derechos humanos: Entrevista a Juan José Gómez Camacho*. Revista iberoamericana de derechos humanos. Número 2. p188

32 Con motivo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, México señaló que “Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución ... al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas...se entenderá que las disposiciones de dicha convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente convención” *Diario Oficial de la Federación*, 27 de febrero de 2002, p16

Con respecto a la competencia de la corte: “2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos” *Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Relaciones Exteriores*, 24 de febrero de 1999

33 Los casos de Oaxaca y Atenco se deben seguir vigilando con detenimiento, representan un reto para el gobierno mexicano y aquí es donde se verá su avance o retroceso. Por lo pronto, surgen voces que reclaman abusos a derechos humanos que suponíamos en el pasado como la desaparición.

Actualmente se están investigando en Oaxaca “presuntas violaciones a los derechos humanos, a consecuencia del supuesto uso indebido de fuerza pública, detenciones arbitrarias, incomunicación, desaparición de personas, daños, lesiones, amenazas y cateos ilegales” Comisión Nacional de Derechos Humanos, (18 de diciembre de 2006). *Informe preliminar sobre los hechos ocurridos en la ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006*. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/oaxaca/preliminar.pdf> (última visita 18 de abril de 2007)

Vid Comunicado de prensa. (30 de octubre de 2006) *El relator especial de Naciones Unidas hace un llamado urgente al gobierno mexicano por las violaciones a los derechos humanos en Oaxaca*. Disponible en: <http://hchr.org.mx/documentos/comunicados/oaxaca30octubre.pdf> (última visita 18 de abril de 2007)

Vid. Hernández, Luis. (15 de agosto de 2006) *Oaxaca: el regreso de la guerra sucia*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/08/15/023a2pol.php> (última visita 16 de abril de 2007)

34 Teniendo en cuenta también que las fuerzas armadas no entraron en el programa de austeridad, y ante las quejas de represión a protestas sociales esto no es buena señal. Vid *Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, 28 de diciembre de 2006

- Cfr Aristegui, Carmen. (5 de enero de 2007) *Comandante supremo El Norte* (En línea) Disponible en: <http://www.elnorte.com/editoriales/nacional/705231/> (última visita 17 de abril de 2007);
- Meyer, Lorenzo. (11 de enero de 2007) *Mensaje El Norte* (En línea) Disponible en: <http://www.elnorte.com/editoriales/nacional/706977/> (última visita 17 de abril de 2007)
- 35 Procuraduría General de la República. *Informe histórico a la sociedad mexicana 2006*. Disponible en: [http://www.pgr.gob.mx/femospp/informe\\_historico.htm](http://www.pgr.gob.mx/femospp/informe_historico.htm) (última visita 17 de abril de 2007)
- 36 Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2001). *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/desap70s/index.html> (última visita 17 de abril de 2007)
- 37 Corte I.D.H. *Caso Garrido y Baigorria v. Argentina* (Reparaciones) Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39. Párr. 41
- 38 Corte I.D.H. *Caso Blanco Romero y otros vs Venezuela*. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No 138 Párr. 70
- 39 García Ramírez, Sergio. *Las reparaciones en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos*. En Memoria del Seminario. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI. Tomo I, 2ª Ed. Costa Rica Noviembre de 1999. pp. 130 Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/Semin1.pdf> (15 de enero de 2007)
- Se ha señalado también que las reparaciones del sistema interamericano “abren a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un horizonte bastante amplio en materia de reparaciones” Corte I.D.H. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones* (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No 42. Voto concurrente conjunto del Juez A. A. Cancado Trindade y Abreu Burelli Párr. 4
- 40 Vid. Ibid García Ramírez, Sergio. *Las reparaciones...* pp. 129-158
- 41 Tal y como lo señala Van Boven, los principios y directrices pueden funcionar en otros niveles aparte del estrictamente interestatal. Vid. Van Boven, Theo. *Reparations: a requirement of justice*. En Memoria del Seminario. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI. Tomo I, 2ª Ed. Costa Rica Noviembre de 1999. pp. 654 Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/Semin1.pdf> (última visita 15 de abril de 2007)
- 42 *Draft Articles on State Responsibility*. Report of the International Law Commission on the work of its forty-eight session (1996). UN doc. A/51/10, Artículos 42-46
- 43 *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en sexagésimo periodo de sesiones. A/Res/60/147, artículos 18-23
- 44 García Ramírez, Sergio. *Las reparaciones...* Op. cit. supra n (32) p 156
- 45 Faúndez Ledesma, Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*. 2da Edición, Costa Rica. 1999. Pág. 497
- 46 *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, Godínez Cruz vs. Honduras, Caballero Delgado y Santana vs Colombia, Castillo Páez vs Perú, Blake vs Guatemala, Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) vs Guatemala, Carachazo vs Venezuela, Trujillo Oroza vs Bolivia, Bámaca Velásquez vs Guatemala, Juan Humberto Sánchez vs Honduras, Maritza Urrutia vs Guatemala, Molina Theissen vs Guatemala, 19 comerciantes vs Colombia, Gómez Palomino vs Perú, Blanco Romero y otros vs Venezuela, Goiburú y otros vs Paraguay, la Cantuta vs Perú*
- 47 Sobre este concepto, vale la pena señalar que aparece por primera vez en el caso Loayza Tamayo. Cfr Corte I.D.H. *Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones* (art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No 42 Párr. 147-138; Corte I.D.H. *Caso de los niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Reparaciones (art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No 77 Párr. 89 et al
- Vid también, Calderón Gamboa, Jorge Francisco. *La reparación del daño al proyecto de vida en caso de tortura*. En Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura. Disponible en: <http://www.pdhumanos.org/libreria/libro3/12.PDF> (última visita 17 de abril de 2007)
- 48 Corte I.D.H. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No 124. Voto concurrente del Juez A. A. Cancado Trindade Párr. 3
- 49 Op. cit. supra n (25)
- 50 Corte I.D.H. *Caso Castillo Páez vs Perú Reparaciones* (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No 43, Párr. 96
- 51 A menos que el principio de efectividad señalado por el juez Cancado tome fuerza dentro de la Corte, él ha mencionado que “El derecho internacional contemporáneo, al abrigar valores fundamentales compartidos por la comunidad internacional como un todo, ha superado la anacrónica concepción voluntarista, propia de un pasado ya distante en el tiempo. Al contrario de lo que suponen algunos raros y nostálgicos sobrevivientes del apogeo positivista-voluntarista, la metodología de interpretación de los tratados de derechos humanos, desarrollada a partir de reglas de interpretación consagradas en el derecho internacional... alcanza tanto a las normas sustantivas (sobre los derechos protegidos) como las cláusulas que rigen los mecanismos de protección internacional, en virtud del principio ut res magis valeat quam pereat... Sería, en efecto, inadmisible subordinar la operación del mecanismo convencional de protección a condiciones no expresamente autorizadas por el artículo 62 de la Convención Americana, pues esto no sólo afectaría de inmediato la eficacia de la operación de dicho mecanismo, sino, además, fatalmente impediría sus posibilidades de desarrollo futuro.” Corte I.D.H. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No 120. Voto disidente del Juez A. A. Cancado Trindade Párr. 5-9
- 52 Corte I.D.H. *Caso El Amparo vs Venezuela* Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No 28, Párr. 61 et al.
- 53 Corte I.D.H. *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988 Serie C No 4 Párr. 181; en el mismo sentido Corte I.D.H. *Caso Godínez Cruz vs Honduras*. Sentencia de 20 de enero de 1989 Serie C No 5 Párr. 191; et al.
- 54 Corte I.D.H. *Caso Delgado y Santana vs Colombia*. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No 22 Párr. 60.
- 55 Que la Corte ha definido como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana” Vid. Corte I.D.H. *Caso El Amparo...* Reparaciones. Op. cit. supra n(44), Párr. 61;

en el mismo sentido, Corte I.D.H. *Caso Trujillo Orozco vs Bolivia*. Reparaciones (art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No 92 Párr. 101; Corte I.D.H. *Caso 19 comerciantes vs Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No 109 Párr. 260; Corte I.D.H. *Caso Gutiérrez Soler vs Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No 132. Párr. 95; Corte I.D.H. *Caso Blanco Romero*... Op. cit. supra n(31), Párr. 94; Corte IDH. *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100 Párr. 120

56 Por ejemplo el enfoque de la Corte Especial para Sierra Leona, que tiene responsabilidad para perseguir a los individuos con mayor responsabilidad. "who bear the greatest responsibility for serious violations of international humanitarian law" Special Court Statute, Art 1(1) Disponible en <http://www.sc-sl.org/scsl-statute.html> (última visita 7 de abril de 2007)

57 García Ramírez, Sergio. *Las reparaciones*... Op. cit. supra n (32) p 144

58 Corte I.D.H. *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. (Indemnización Compensatoria) Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No 1, Párr. 38

59 Op. cit. supra n (28 y 29)

60 Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94 Párr 212; Corte IDH. *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100 Párr 144; Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101 Párr 277; Corte IDH. *Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago*. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C No. 123 Párr. 134; Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125 Párr. 225; Corte IDH. *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127 Párr. 254; Corte IDH. *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136 Párr. 149; Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153 Párr. 179

61 Convenio de Colaboración que celebran el H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos conformado por la cámara de senadores y la cámara de diputados, y la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <http://hchr.org.mx/Documentos/convenios/congreso.pdf> (última visita 18 de abril de 2007)

Para los demás convenios firmados entre la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Estado mexicano vid <http://hchr.org.mx/gobierno.htm> (última visita 18 de abril de 2007)

62 La propuesta de reforma está contemplada en el Plan Nacional de Derechos Humanos y se refiere a incluir lo siguiente: "El genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho internacional humanitario, serán imprescriptibles" Op. Cit. supra n(2) p159

63 Por ejemplo los relacionados con los derechos de la mujer y las leyes relacionadas con la difamación. Vid Human Rights Watch. *Resumen Nacional México* (Enero 2007) Disponible en: [http://hrw.org/wr2k7/pdfs/mexico\\_sp.pdf](http://hrw.org/wr2k7/pdfs/mexico_sp.pdf) (última visita 18 de abril de 2007)

64 Corte I.D.H. *Caso El Trujillo Orozco*... Reparaciones. Op. cit. supra n(48), Párr.115

65 Corte I.D.H. *Caso Caballero Delgado y Santana vs Colombia*. Reparaciones (art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No 31. Párr. 58; en el mismo sentido, Corte I.D.H. *Caso de la Comunidad Moiwana*... Op. cit. supra n(13), Párr. 208; Corte I.D.H. *Caso Masacre de Pueblo Bello vs Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No 140. Párr. 270

66 Corte I.D.H. *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Reparaciones (art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No 91. Párr 83

67 Procuraduría General de la República. *Informe.... Tema 6*, Op. cit supra (28) pp. 121, 427

68 Ibid pp. 319, 490.

69 Corte I.D.H. *Caso Del Caracazo vs Venezuela*. Reparaciones (art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 29 de agosto de 2002 Serie C No 95. Párr. 127; en el mismo sentido, Corte I.D.H. *Caso de la Masacre de Mapiripán vs Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie No 134. Párr. 316; Corte I.D.H. *Caso Bámaca*...Reparaciones, Op. cit. supra n(58), Párr. 86

70 Corte I.D.H. *Caso Tibi vs Ecuador*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No 114. Párr. 262; Corte I.D.H. *Caso López Álvarez vs Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No 141. Párr. 210; Corte I.D.H. *Caso Claudia Reyes y otros vs Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No 151 Párr. 165; Corte I.D.H. *Caso Servellón García y otros vs Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No 152 Párr. 200

71 Corte I.D.H. *Caso Trujillo*...Reparaciones, Op cit, supra n(47) Párr. 122; Corte I.D.H. *Caso Molina Theissen vs Guatemala*. Reparaciones (art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No 108 Párr. 88

72 Corte I.D.H. *Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No 101. Párr. 285

73 Corte I.D.H. *Caso Huilca Tecse vs Perú*. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No 121 Párr. 113

74 Van Boven, Theo. *Reparations*..., op. cit. supra n(34), p655

75 Méndez, Enrique. (28 de febrero de 2005) *Irrumpe la guerra sucia en libros de texto gratuitos*. La Jornada (En línea) Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2005/02/28/019n1pol.php> (última visita 18 de abril de 2007)

76 Corte I.D.H. *Caso El amparo*...Reparaciones, Op cit, supra n(45) Párr. 62; Corte I.D.H. *Caso Caballero*...Reparaciones, Op cit, supra n(58) Párr. 58

77 Corte IDH. *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88 Párr. 81; Corte I.D.H. *Caso Bámaca*...Reparaciones, Op cit, supra n(59) Párr. 84; Corte IDH. *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87 Párr. 44; Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99 Párr. 188; Corte I.D.H. *Caso Molina*...Reparaciones, Op cit, supra n(64) Párr. 86

- 78 Principio de continuidad estatal. Vid *Haile Selassie v Cable and Wireless Ltd (No 2)* (1939) Ch. 182; *Great Britain v. Costa Rica*. 18 October, 1923. (TAFT, Sole Arbitrator.)
- 79 Podríamos señalar como primer antecedente explícito del daño social en la jurisprudencia de la Corte los argumentos del gobierno y la Comisión en el caso Caballero Delgado.  
Vid. Corte I.D.H. *Caso Caballero*...Reparaciones, Op cit, supra n(58) Párr. 22.
- 80 La parte lesionada “es un concepto que no ha sido definido, y que puede comprender tanto a la víctima directa de la violación de los derechos humanos como a la víctima indirecta de la misma” Faúndez Ledesma, *El sistema...* op. cit supra (38) pp. 537
- 81 *Reglamento de la Corte Interamericana*, artículo 2.31
- 82 I.D.H *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No 148. Voto concurrente del Juez Sergio García Ramírez Párr. 10
- 83 “para fijar la forma y el alcance de la reparación es preciso identificar el acto lesivo... a fin de adecuar a éste la consecuencia reparadora” García Ramírez, Sergio. *Las reparaciones...* Op. cit. supra n (32) p 139
- 84 I.D.H. *Caso de las Masacres...* Voto concurrente del Juez Sergio García Ramírez Op cit Párr. 11
- 85 Las víctimas abstractas son acreedoras a medidas de reparación en tanto se les reconozca como tal a las víctimas concretas.
- 86 Corte IDH. *Caso Velásquez...* Indemnización Compensatoria op. cita supra n(51)Párr. 36.
- 87 Corte IDH. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116 Párr. 93
- 88 “...el derecho de los familiares de la víctima de conocer...” Corte I.D.H. *Caso Velásquez...* Op cit, supra n(46) Párr. 181
- 89 “La Corte ha reiterado que toda persona, incluyendo a los familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, tiene el derecho a la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas y la sociedad como un todo deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones” Corte IDH. *Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie C No. 117 Párr. 128  
Corte I.D.H. *Caso Blanco Romero...*, Op cit, supra n(31) Párr. 95; Corte I.D.H. *Caso Myrna Chang...*, Op cit, supra n(53) Párr. 95
- 90 Corte I.D.H. *Caso Comunidad...*, Op cit, supra n(53) Párr. 188.
- 91 Como por ejemplo la adecuación de las prisiones, que es una medida que beneficia a todos los reos recluidos. Vid Corte IDH. *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119 Párr. 241; Corte I.D.H. *Caso Hilaire...*, Op cit, supra n(53) Párr. 217; Corte I.D.H. *Caso Caesar...*, Op cit, supra n(53) Párr. 134; Corte IDH. *Caso Raxxacó Reyes Vs. Guatemala*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133 Párr. 134
- 92 Corte IDH. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. Sentencia de 29 de abril de 2004. Serie C No. 105. Voto concurrente del Juez AA Cancado Trindade Párr. 33
- 93 Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153 Voto concurrente del Juez Sergio García Ramírez Párr. 4
- 94 Indudablemente hay hechos de mayor gravedad que otros, como los relacionados a las violaciones de derechos humanos de niños en un marco generalizado. Vid por ejemplo, Corte I.D.H. *Caso Molina...*Reparaciones, Op cit, supra n(64) Párr 40.6
- 95 Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101Voto concurrente del Juez AA Cancado Trindade Párr. 45
- 96 *Ibid.* Párr. 52
- 97 Corte I.D.H. *Caso Plan de Sánchez...*Reparaciones, Op cit, supra n(80) Párr 93
- 98 Vg. “En la sociedad Maroon tradicional, una persona no es sólo miembro de su grupo familiar, son también miembro de su comunidad aldeana y del grupo tribal. En este caso, el perjuicio experimentado por los aldeanos debido a la pérdida de miembros de su grupo debe ser indemnizado” Corte IDH. *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Suriname*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15 Párr 19
- 99 Corte IDH. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116. Voto concurrente del Juez A. A. Cancado Trindade Párr. 25
- 100 Por ejemplo en sentido reducido, vid Corte I.D.H. *Caso Comunidad indígena...*, Op cit, supra n(53) Párr189
- 101 Las medidas de alcance o repercusión pública “tienen especial relevancia en el presente caso por la extrema gravedad de los hechos y el carácter colectivo de los daños” Corte I.D.H. *Caso Plan de Sánchez...*, Reparaciones Op cit, supra n(80) Párr 93
- 102 Creemos que el carácter colectivo debe entenderse en sentido amplio, esto es, llegando a considerar a las víctimas abstractas que sufren de la inseguridad jurídica propia de los hechos graves que generan las violaciones de derechos humanos. Vid Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148 Párr. 396
- 103 Corte I.D.H. *Caso Corte I.D.H. Caso Servellón...*, Op cit, supra n(63) Párr189
- 104 *Ibid.* Párr. 200



105 Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 18

“Respecto a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a. estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b. formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos;
- c. preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;”

106 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 29

“La Corte podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones no lucrativas, tales como facultades de derecho, asociaciones o corporaciones de abogados, tribunales, academias e instituciones educativas o de investigación en disciplinas conexas, con el fin de obtener su colaboración y de fortalecer y promover los principios jurídicos e institucionales de la Convención en general y de la Corte en particular.”

107 Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110 Párr. 76

108 Corte I.D.H. *Caso Myrna...*, Op. cit. supra n(53), Párr. 84. Vid también los lineamientos para capacitación de fuerzas policiales que la Corte da, y que creemos que se deben profundizar en Corte I.D.H. *Caso Goiburú...*, Op. cit. supra n(53), Párr. 178

109 La Corte ordena un fondo de desarrollo para programas de salud, vivienda y educación. caso , Corte I.D.H. *Caso de la Comunidad Moiwana...* Op. cit. supra n(13), Párr. 215

110 Corte I.D.H. *Plan de Sánchez...* Reparaciones, Op. cit. supra n(80), Párr. 102

111 Ibid Párr. 110